

Crédito N°

Fecha

Tipo no confirmado confirmadotransferible sí no

Solicitamos se sirvan abrir un crédito documentario irrevocable según las siguientes condiciones:

Datos del solicitante

Por orden y cuenta (importador)

con domicilio en (Calle, N°, piso, Localidad, Pcia.)

Cód. Postal

Tel.

Fax

eMail

Encargado Operativo

Datos del beneficiario

A favor de (exportador)

Dirección

Tel.

Fax

Monto de la
operación

U\$S EUR otro

Importeen letras:

Hasta la suma de

aprox (tolerancia ±

%)

hasta

Plazos de la operación

Vencimiento para embarque:

(indicar fecha)

Validez para la negociación:

(indicar fecha)

Período de presentación de documentos

21 días fecha de embarque

Otro

(indicar cantidad de días)

Por el importe de las facturas/ proformas:

(indicar número)

Utilización / Forma de pago

A la vista contra presentación de documentos de embarque por el % del valor de factura.

A la vista contra presentación de simple recibo por el % del valor del crédito (cláusula roja).

Diferido a días fecha de (indicar si es fecha de embarque o factura).

Diferido a días vista (fecha de negociación).

Contra letra a días fecha de (indicar si es fecha de embarque o factura).

Contra letra a días vista (fecha de negociación).

Advance account (Cuenta adelanto) a días fecha de (indicar)

UPAS - Usance Payable at Sight L/C: pagadera a la vista al beneficiario y financiadas con fondos de líneas de corresponsal a (indicar cantidad de días fecha de embarque).

UPAS - Usance Payable in Term L/C: pagadera al beneficiario a (indicar cantidad de días fecha de embarque) y financiadas con fondos de líneas de corresponsal a (indicar cantidad de días fecha de embarque)

Pagadero a través del convenio de pagos reciprocos SI NO

Corresponde a bien de capital: SI NO

Autorización para débito en cuenta DE GASTOS Y COMISIONES

Sucursal _____ Cuenta tipo _____ N° _____ Importador N° _____

CUIT N° _____ Caja de Previsión _____

Evidenciando embarque de (descripción genérica de la mercadería)

Regirán además las condiciones generales impresas en las 3 hojas que conforman este legajo, las cuales aceptamos sin reservas.

Instrucciones Especiales / Cláusulas Adicionales

Tratamiento impositivo para Intereses del exterior (I01)

Para operaciones bajo este concepto, deberá completar los Datos solicitados en Ganancias RG 739 e IVA RG 549 de AFIP.

Ganancias RG 739

Clave de Identificación
Tributaria (NIF) del Benef.
en el país de Residencia | Clave de Identificación (CDI) |

Fecha de nacimiento/ constitución del Beneficiario | *País de nacimiento/ constitución del Beneficiario*

Corresponde retención (*) El cálculo de la retención está determinada por la aplicación de la tasa efectiva sobre el monto de la operación.

El impuesto se encuentra a cargo del	¿Aplica convenio de Doble Imposición (CDI)?	Tipo de persona beneficiaria
Ordenante	NO	FÍSICA
Beneficiario	SI (Deberá aportar copia certificación RG 2228) SÓLO SI LA TASA EFECTIVA ES IGUAL A CERO "0" INDICAR NRO. DE ARTÍCULO DE CDI APPLICABLE: _____	JURÍDICA / OTRO

Información según tablas publicadas por AFIP - RG 3726 (<http://www.afip.gob.ar/sire/>)

Información según tablas publicadas por AFIP - RG 5/20 (<http://www.amp.gob.ar/sire/>)

No corresponde retención por haber sido efectuada por nosotros

(Deberá adjuntar copia del comprobante de pago)

No corresponde retención por tratarse de un concepto no comprendido en el Artículo 1 de la Resolución General AFIP 739 y por tal motivo no corresponde practicar retención de Impuestos a las Ganancias sobre este pago.

Declaro bajo juramento que la información consignada es exacta y verdadera. Me doy por notificado que lo detallado en esta declaración será informado a la AFIP para la generación de los comprobantes de retención y regímenes de información a cargo de esta entidad, asumiendo la responsabilidad por los datos consignados y que ante la ausencia de los mismos, no se podrá cursar la operación.

IVA RG 549 (SÓLO RESPONSABLE INSCRIPTO)

Corresponde percepción

Base Imponible	Alícuota

No corresponde (Indicar motivo)

Información de comisiones y gastos generales

	%	Min. u\$s	Máx. u\$s
Importación			
Cartas de crédito			
Revisión preliminar de solicitud	-	-	30,00
Apertura	por caso	350,00	-
Endoso documento de transporte	0,25	200,00	-
Modificación	-	100,00	-
Modificación (Prórroga - aumento)	por caso	100,00	-
Gastos Telex Swift	-	60,00	-
Comisiones Generales			
No negociación de divisas de convenio	5,00		
No negociación de divisas genuinas	3,00		
Cambio de concepto			250,00
Seguimiento Importación			
Alta de Seguimiento Despacho de Importación			20,00
Comisión por incumplimiento ante BCRA (importación)			20,00 (por operación)
Cumplido ante BCRA (importación)			20,00
Certificaciones Emitidas (importación)	0,20%	mínimo US\$ 60	
Cesiones Emitidas (importación)	0,20%	mínimo US\$ 60	
Prórrogas (importación)			250,00
Siniestros (importación)			50,00
Seguimiento de operaciones con registro de ingreso aduanero pendiente			5,00 (por operación)
Nota: Salvo especificación en sentido contrario los importes no incluyen I.V.A. ni otros impuestos			

Declaro bajo juramento que las informaciones consignadas en la hoja 1 y 2, son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el régimen penal cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones, y que esta operación se realiza únicamente por vuestro intermedio y no se gestionará por medio de otra entidad.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA -Acepto/amos expresamente que este crédito es condicional y entrará en vigor recién después de la aceptación por el Corresponsal de la apertura del mismo, no asumiendo ese Banco ninguna clase de responsabilidad para el caso de que durante su vigencia por razones de bloqueo de fondos, restricciones de crédito u otras causas, los pagos no pudiesen ser efectuados por el Corresponsal o su intermediario.

SEGUNDA - Queda expresamente convenido que BBVA Banco Francés S.A. o sus corresponsales o intermediarios, si los hubiera, no asumen responsabilidad alguna respecto de la buena fe de los cargadores, autenticidad, validez o regularidad de los documentos, reservas o menciones que llevasen, llegada eventual de los mismos con posterioridad al plazo oficial fijado para su presentación ante la Aduana o su pérdida.

Queda también exento el Banco, sus corresponsales o intermediarios, si los hubiera, de toda responsabilidad en lo que se relacione con la descripción, cantidad, calidad, estado, peso, embalaje o valor de las mercaderías embarcadas, así como de los atrasos o errores telegráficos o del correo, o por cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto al presente crédito.

TERCERA - Todos los riesgos y gastos y/o multas que se ocasionaren por cualquier razón o motivo, serán por mí/nuestra cuenta.

CUARTA - Declaro/amos que el seguro marítimo y contra todos los demás riesgos, incluyendo los de guerra, está cubierto de acuerdo con

las disposiciones de la Ley N° 12.988 por mi/nosotros, por el valor total de la mercadería más el 10% (diez por ciento) y que el mismo cubre el o los embarques a pesar de desconocerse el nombre del vapor portador de la mercadería. Me/nos comprometemos a entregar a BBVA Banco Francés S.A., a su primer requerimiento, la póliza correspondiente debidamente endosada y cedida/emos a este Banco desde ya todos mis/nuestros derechos sobre la misma. Declaro/amos asimismo que desligo/amos a BBVA Banco Francés S.A., sus corresponsales o intermediarios si los hubiera, de toda responsabilidad con respecto al seguro, comprometiéndome/nos a mantener asegurada la mercadería en todo momento y contra todo riesgo, hasta la fecha en que haya/mos entrado en posesión definitiva de la misma. No obstante, el Banco podrá declarar y proveer por mi/nuestra cuenta el seguro contra incendio, robo, pérdida o extravío de la mercadería a su llegada a destino, sin ninguna responsabilidad, respecto de la solvencia de la compañía de Seguros, sin que dicha declaración y seguro, importen asumir obligación alguna por parte del Banco.

QUINTA - Si los conocimientos o documentos que garantizan este crédito documentario - que garantizan también los adelantos en pesos que pudieran serme/nos acordados en conexión con el mismo -, fueran emitidos a mi/nuestra orden, no haré/mos uso de ellos, ni de las facultades que confieren mientras no esté pago el Banco, el que queda facultado para endosarlos por mi/nosotros y hacer el uso que quiera de ellos, a cuyo efecto le confiero/eremos poderes irrevocables.

SEXTA - Declaramos que procederemos a comprar el cambio necesario para atender el pago de las disposiciones efectuadas en virtud del presente crédito dentro de los 8 días de la comunicación fehaciente que en ese sentido nos formule ese Banco a más tardar 2 días antes del vencimiento de las letras giradas dentro del límite de ese crédito. Si así no lo hicieramos el Banco podrá, si lo juzgare conveniente,

Solicitud de apertura de
Crédito documentario irrevocable
(continuación)

comprar dicho cambio por nuestra cuenta en el momento que a su solo criterio lo considere oportuno.

SEPTIMA - Vencidos 30 días después de haber sido utilizado el crédito y sin más comprobante que el aviso del pago del Correspondiente del Banco, sin que llegara la mercadería o los documentos, o habiendo llegado únicamente parte de ellos, el Banco podrá exigir el reembolso en divisas del importe total utilizado y gastos y me/nos comprometemos a efectuarlo dentro de las 48 horas de recibir el aviso respectivo por carta certificada. Cualesquier que sean las causas del atraso o pérdida, el Banco podrá usar este derecho, pero es entendido que mientras no quede cubierto, el Banco mantendrá y podrá ejercer las acciones contra los seguros o cualquier otra que él considere corresponder, sin responsabilidad para él o por lo que hiciere o dejare de hacer.

OCTAVA - Podrá también el Banco declarar a depósito en la Aduana las mercaderías objeto del embarque, sirviendo a tal fin el detalle que figure en la documentación respectiva sin responsabilidad alguna para el mismo por cualquier diferencia, robo, falta, etc., que en definitiva resultasen, pues son a mi/nuestro exclusivo cargo, aparte de los gastos de seguro a su favor que podrá tomar si lo creyese conveniente, las multas, derechos, gastos, etc., que eventualmente se occasionaren.

Sin embargo, el Banco no será responsable en modo alguno por esa falta de declaración al vencimiento del vapor, siendo en consecuencia a mi/nuestro exclusivo cargo cualquier ulterioridad, gastos, multas, etc., derivados de tal circunstancia. Nos hacemos responsables de realizar todo trámite para el despacho aduanero en el momento de la llegada de la mercadería.

NOVENA - Todo pago en pesos hecho por mi/nosotros será considerado como pago provisorio a cuenta de las disposiciones efectuadas (sin perjuicio de la inmediata exigibilidad de éstas y accesorios), debiendo el tipo de cambio ser tenido como provisorio, obligándonos a depositar los refuerzos de garantía en pesos que exija el Banco, pues seguirémos deudor/es en la divisa adelantada hasta que el Banco haya podido recibir la misma, y él se cubra directa o indirectamente de su total importe, comprometiéndome/nos a no ampararme/nos en ley alguna, decreto o resolución que altere o modifique mi/nuestras obligaciones y aseguro/amos al Banco el exacto cumplimiento en la moneda facilitada por él, por lo que nos comprometemos a entregar a ese Banco la cantidad de pesos necesaria para adquirir Bonos externos de la República Argentina que, negociados en la plaza de Nueva York, en cada una de las fechas de pago que correspondiere permitan con su producido neto adquirir u obtener una cantidad de Dólares Estadounidenses billetes, que posibiliten cancelar las obligaciones contraídas. Podrá ese Banco a dicho fin debitar igualmente nuestra cuenta corriente, renunciando al derecho de solicitar el cierre de la mencionada cuenta hasta que se encuentre totalmente liquidada la operación.

DÉCIMA - Las mercaderías o su producido, los conocimientos o pólizas y derechos que confieren, adquiridos, o emitidos, referente a este crédito o en el curso de su utilización, quedan afectados en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en razón del presente crédito documentario o de adelantos en pesos que me/nos fueran acordados en conexión con el mismo. En consecuencia el Banco podrá ejercer todas las acciones en este o en cualquier país o lugar sea directamente o por subrogación sin necesidad de mi/nuestra conformidad previa o intervención, y renuncio/amos a las formalidades del art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

Dejamos expresa constancia que la mercadería que cubre este crédito es en un todo de acuerdo con la permitida por las disposiciones vigentes y nos hacemos responsables en el caso de que la mercadería no sea la estipulada.

ONCEAVA - El Banco podrá disponer de la mercadería, conocimiento y pólizas y si por cualquier motivo no efectuara/mos los pagos de mis/nuestras deudas en pesos o en divisas en las fechas que se hubieran convenido o en la fecha que el Banco me/nos indique, y aunque el tipo de cambio aplicado fuese provisorio, también podrá ceder o enajenar los documentos o las mercaderías cuando mejor le parezca, en forma pública o privada, sin derecho a reclamo por la demora con que se efectuara, sin necesidad de intervención judicial, comprobación de mora o fijar bases previas, aplicando el líquido producto que obtenga

(deducción hecha de todos los gastos y comisiones) al pago total o parcial de lo adeudado, en la forma establecida, es decir según se haya o no podido obtener el cambio. Por mi/nuestra parte me-/nos comprometemos a resarcir a ese Establecimiento de cualquier diferencia que pudiera resultar en contra, luego de la referida liquidación. Si resultara diferencia a mi/nuestro favor, dicho excedente me/nos será abonado siempre que no tuviera/mos otra deuda con el Banco (al cobro, en custodia, en garantía, o prenda, o bajo cualquier otra forma), podrá ser también realizado y aplicado a dicha liquidación.

DOCEAVA - El Banco queda desde ya expresamente autorizado a modificar de pleno derecho y sin necesidad de conformidad alguna de nuestra parte cualesquier de las condiciones solicitadas por la presente que no se ajusten a las normas cambiarias en vigor y/o las que pudieran crearse desde la solicitud hasta la apertura del crédito.

DECIMOTERCERA. COMISIONES - INTERESES.

Asimismo pagaremos a ese Banco, aparte del Crédito principal: Intereses a una tasa de % anual sobre las cantidades pagadas desde el día de cada pago al beneficiario según este crédito y hasta el día siguiente al del reembolso.

Comisión de % trimestral de apertura. Mínima \$.

Comisión de % trimestral de apertura. Mínima \$.

Comisión de % trimestral de apertura. Mínima \$.

Comisión de % trimestral de apertura. Mínima \$.

Para el financiamiento de esta operación el Banco podrá utilizar indistintamente fondos provenientes de: Líneas de crédito otorgadas por Bancos Correspondientes del exterior; la captación de depósitos en dólares estadounidenses en los términos de la Comunicación "A" 6363 del BCRA, complementarias y modificatorias del BCRA; la concertación de préstamos interfinancieros en dólares estadounidenses en los términos de la Comunicación "A" 6363 complementarias y modificatorias del BCRA. En el supuesto caso que el Banco utilice fondos provenientes de líneas de créditos del exterior, tomamos a nuestro cargo el pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al beneficiario del exterior.

DECIMOCUARTA. CRÉDITOS DOCUMENTARIOS DE IMPORTACIÓN

Queda expresamente establecido que ese Banco no se hace responsable de los casos fortuitos o de fuerza mayor, así como tampoco por extravío de los documentos por el Correo o sus correspondientes, ni por negligencia u omisiones de sus correspondientes.

En caso de haberse establecido como forma de pago la modalidad denominada advance, se entenderá por tal el financiamiento que el Banco concede al solicitante para la cancelación de las obligaciones emergentes del crédito documentario de importación en el plazo y condiciones previstas en el presente instrumento.

DECIMOQUINTA. - Sin perjuicio de los plazos acordados para el pago del préstamo solicitado, el Banco podrá decretar la caducidad de los mismos y solicitar el pago del total adeudado en concepto de capital e intereses, cuando se produjere cualquier modificación en la titularidad y/o composición porcentual del paquete accionario.

FONDOS - Autorizo/amos también a ese Banco a debitar cuando lo creyera oportuno mi/nuestra Cuenta Corriente ordinaria o especial cualquier suma que pudiera estar relacionada con el presente crédito documentario, haya o no saldo a nuestro favor en la cuenta corriente respectiva.

Los débitos en cuenta corriente no producirán novación, pues los mismos se efectúan con la reserva prevista en los art. 933 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). Nos comprometemos a mantener abiertas nuestras cuentas corrientes en el banco hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente, renunciando a la facultad conferida por el art. 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

A todos sus efectos, constituirnos domicilio especial en esta ciudad, calle

y aceptamos expresamente la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal.

Aclaración	firma y sello
Fecha	
Aclaración	firma y sello
Fecha	

A completar por el Banco

En cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a identificación y conocimiento del cliente, procedimos a verificar la identidad del cliente y certificar su/sus firma/s.

Aclaración	firma y sello
Fecha	
Aclaración	firma y sello
Fecha	

Anexo Pago Importaciones Texto Ordenado de Exterior y
Cambios complementarias y modificatorias
(CON REGISTRO DE INGRESO ADUANERO)

Lugar	Fecha
Razón Social:	C.U.I.T.:

Conceptos (B06 - B15 - B22)

Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

En virtud de lo establecido en el punto 10.10.1 del TO de "Exterior y Cambios", conforme fuera modificado y/o complementado, con el objeto de acceder al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 (inclusive), declaro/amos bajo juramento que el pago por el cual se accede al mercado de cambio cumple con el cronograma que se selecciona a continuación según tipo de bien:

10.10.1.1. Desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes:

- a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM)
- b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).
- c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
- d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
- e) importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles.

Para los restantes bienes, el pago se podrá realizar a 0 (cero) día corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes cuando corresponda para oficializaciones a partir del 14/04/25 inclusive. (Com. "A" 8226)

Pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/23 antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. del TO de Exterior y Cambios, dado que se encuadra en alguna de las siguientes situaciones previstas por el punto 10.10.2. del TO de Exterior y Cambios (ex punto 3), según lo mencionado a continuación:

10.10.2.11 Se trata de un pago de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/24 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional establecida en el Decreto 525/24.

Asimismo, adjuntamos la documentación emitida por la Secretaría de Transporte que certificó que los bienes a abonar se encuentran comprendidos en el "Plan de Acción establecido por esa secretaría."

10.10.2.14. Se trata de un pago diferido de importaciones de bienes de capital concretado por un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) por financiaciones comerciales comprendidas en los puntos 14.2.1.7, 14.2.1.8. o 14.2.1.9. que pueden computarse como ingresada y liquidad por el mercado de cambios.

Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)

Anexo Pago Importaciones Texto ordenado de Exterior y Cambios Complementarias y Modificatorias
(con Registro Aduanero Pendiente)

<u>Lugar</u>	<u>Fecha</u>
<i>Razón Social:</i>	<i>C.U.I.T:</i>

Conceptos (B05-B07-B10-B12-B13-B15-B16-B20-B21)

Operaciones “convalidadas” al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

Declaramos bajo juramento que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país.

Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente a partir del 13/12/23 antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. del TO de Exterior y Cambios, dado que se encuadra en alguna de las siguientes situaciones previstas por el punto 10.10.2. del TO de Exterior y Cambios (ex punto 3), según lo mencionado a continuación:

- 10.10.2.10. Pagos de importaciones de bienes de capital con registro de ingreso aduanero pendiente en la medida que:
- i) la suma de los pagos anticipados cursados en el marco de este punto no supera el 30% (treinta por ciento) del valor FOB de los bienes a importar;
 - ii) la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto no supera el 80% (ochenta por ciento) del valor FOB de los bienes a importar;
 - iii) las posiciones arancelarias de los bienes a importar no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1.”

Declaro conocer y cumplir con los porcentajes mencionados precedentemente.

Consignar en el siguiente cuadro los pagos realizados previamente del valor FOB de los Bienes de Capital de los bienes a importar:

Nro. de Transferencia	Fecha	Moneda	Monto	Concepto

Asimismo, en relación con cualquier pago de importación de Bienes de Capital, declaramos bajo juramento que al menos un 90% (noventa por ciento) del valor FOB TOTAL DE LA OPERACIÓN corresponde a bienes de capital, y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo

10.10.2.x Pagos a la vista de importaciones de bienes cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”, en la medida que se trate de bienes que hayan sido embarcados en origen a partir del 14/04/25 y las posiciones arancelarias de los bienes no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1.” (Com. "A" 8226)

Asimismo, en relación con cualquier pago de importación de Bienes de Capital de los mencionados precedentemente, declaramos bajo juramento que al menos un 90% (noventa por ciento) del valor FOB TOTAL DE LA OPERACIÓN corresponde a bienes de capital, y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

*Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)*

*Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)*